

precisión, las disposiciones y resoluciones contenidas en el mismo, con indicación de la página en que comience su inserción.

Art. 17. Trimestralmente, y como complemento de la edición mensual del «Boletín Oficial del Ministerio» —«Colección Legislativa»—, se publicará un índice general cronológico y analítico de los textos publicados durante cada trimestre.

Del mismo modo se publicará un índice general cronológico, clasificado por Secciones, de los textos publicados en cada trimestre en la edición semanal de «Actos Administrativos».

Art. 18. Las disposiciones de carácter general, una vez firmadas por el titular del Departamento o aprobadas por el Consejo de Ministros, serán transcritas en las correspondientes cuartillas normalizadas y elevadas por la Secretaría General al Subsecretario para que autorice su inserción en el «Boletín Oficial».

En ausencia del Subsecretario podrá autorizar la inserción en el «Boletín Oficial» el Secretario general Técnico.

La remisión al «Boletín Oficial» del Departamento de las disposiciones a que se refiere el presente artículo se hará a través de la Secretaría General Técnica.

Art. 19. Las disposiciones que no tengan carácter general, así como los actos administrativos que requieran publicación, se ajustarán, en lo que resulte de aplicación, al procedimiento establecido en el artículo anterior.

Una vez firmados por el órgano competente y transcritos en las correspondientes cuartillas, serán remitidos por el Centro directivo respectivo al Secretario general Técnico para que éste proceda a su calificación y autorice, en su caso, su inserción en el «Boletín Oficial».

La remisión al «Boletín Oficial» de las disposiciones a que se refiere este número se hará a través de la Secretaría General Técnica.

Art. 20. Los originales destinados a su inserción en el «Boletín Oficial del Ministerio» irán mecanografiados por una sola cara, a doble espacio, haciendo constar en cabeza un extracto de su contenido. No se admitirán reproducciones fotocopiadas de los originales.

Los originales serán publicados íntegramente salvo si se tratase de resoluciones de expedientes disciplinarios o de recursos de cualquier naturaleza, de los que deben ser insertados en las Secciones I y II de la edición semanal, que podrán ser extractados, publicándose sólo el fallo o la parte dispositiva de los mismos.

En el caso de que sea urgente la publicación de determinados originales, el Centro u Organismo correspondiente lo hará constar, exponiendo las razones o circunstancias de la urgencia.

Art. 21. El Departamento de Ediciones del Servicio de Publicaciones conservará los originales publicados durante el plazo de seis meses a partir de la fecha de su inserción en el «Boletín». Transcurrido dicho plazo podrán ser destruidos.

Sección III. Suscripciones

Art. 22. La suscripción al «Boletín Oficial del Ministerio» en sus dos ediciones será obligatoria para todos los Organismos centrales, provinciales, institucionales y consultivos y Centros docentes dependientes del mismo.

Art. 23. La suscripción de particulares al «Boletín Oficial del Ministerio» se entenderá por años naturales indivisibles y se

costrará dentro del primer mes de su solicitud. Transcurrido el período de percepción sin que se haya hecho efectivo su importe se entenderá automáticamente extinguida la suscripción, sin perjuicio de que se proceda contra el deudor con arreglo al procedimiento ejecutivo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Las suscripciones oficiales obligatorias se recaudarán dentro del primer trimestre de cada año.

Los ingresos que hayan de efectuarse por suscripción o venta de la colección de un año podrán hacerse efectivos directamente en la Administración del Servicio de Publicaciones, por giro postal o telegráfico, contra reembolso, transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago.

Sección IV. Anuncios oficiales

Art. 24. En el «Boletín Oficial del Ministerio» solamente se insertarán anuncios oficiales, que serán abonados al Organismo de acuerdo con las tarifas que se aprueben. Se entenderán por anuncios oficiales los expedidos por autoridad competente del Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO III

«COLECCIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA»

Art. 25. La «Colección Legislativa de Educación y Ciencia» constará de dos series: la primera comprenderá las Leyes, Decretos-leyes, Convenios y Tratados Internacionales, Decretos, Ordenes y demás disposiciones de carácter general publicados con anterioridad al año 1972.

La segunda serie comprenderá las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior publicadas a partir de 1 de enero de 1972 en la edición mensual del «Boletín del Ministerio».

La publicación de las dos series se hará bajo el título «Colección Legislativa de Educación y Ciencia».

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de diciembre de 1971 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Instituto Español de Emigración.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 589, artículo 57, donde dice: «cuando no fueren cubiertas por el ingreso del personal excedente», debe decir: «cuando no fueren cubiertas por el reingreso de personal excedente».

En la misma página, artículo 67.2, donde dice: «Esta clase de licencias se considerarán», debe decir: «Esta clase de licencias se concederán».

En la página 590, artículo 82, donde dice: «y los destinados en Canarias, del 30 por 100», debe decir: «y los destinados en Canarias, del 40 por 100».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se confirma al Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares del Ejército de Tierra don Alejandro Díaz Castro en el cargo de Auxiliar de adjunto del Servicio de Información y Seguridad que se menciona.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares del Ejército de Tierra don Alejandro Díaz Castro, esta Presidencia del Go-

bierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Auxiliar de adjunto del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, sin variación de emolumentos.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.